



Expediente: **056601018910**
Radicado: **AU-00266-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **03/02/2022** Hora: **10:06:08** Folios: **5**



AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con el radicado N° 112-1410 del 22 de abril de 2015, se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa CH San Miguel SAS ESP, con NIT 900.460.429-3, para el proyecto denominado "Línea de conexión a 110 Kv San Miguel —San Lorenzo", a realizarse en los municipios de San Luis, San Francisco y Cocorná en el departamento de Antioquia.

Que mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado No. 112-0474 del 06 de mayo de 2020, Cornare evalúa el informe de cumplimiento ambiental No. 5 y asuntos pendientes radicados en el expediente como seguimiento al proyecto línea de conexión San Miguel – San Lorenzo; en donde se le requirió mediante el oficio No. CS-130-2189 del 15 de mayo de 2020, el cumplimiento de las siguientes actividades:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985108-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

- *Entregar informes de cumplimiento ambiental en las fechas establecidas*
- *En el próximo informe de cumplimiento ambiental, allegar las evidencias de la socialización del ICA y el material didáctico utilizado en los procesos de capacitación con la comunidad y el personal contratado.*
- *De acuerdo al análisis obtenido de los registros de los mojones, la empresa interpreta que los movimientos evidenciados pueden corresponder a variaciones en la instrumentación y no a movimientos del terreno tanto para la Q14 como para la Q17. Por lo anterior, es importante proponer un complemento a la instrumentación que sea concluyente de los movimientos que se presentan tanto en la Q14 como en la Q17.*
- *Del movimiento en masa vía a casa de maquinas sobre el cual se requirió estudio geotécnico, la empresa debe considerar lo siguiente en un termino no mayor a 40 días hábiles:*
 - *Descripción del área de estudio con su localización geográfica*
 - *Determinar la naturaleza del movimiento(tipo) en masa indicando su mecanismo de falla*
 - *Ensayos, sondeos y trabajo de campo realizado*
 - *Clasificación estratigráfica y geotécnica de los materiales.*
 - *Presentar los análisis de estabilidad correspondientes con el detalle de los parámetros, coeficientes variables y demás que sean utilizados*
 - *Propuestas manejo del área de estudio-*

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante escrito con radicado No. CE-10862 del 1 de julio de 2021 y CE-13098 del 2 de agosto de 2021, a través del señor representante legal suplente SANTIAGO PINZON RODRIGUEZ, allegan cumplimiento a lo requerido por Cornare; razón por la cual se expide el informe técnico No. IT-04984 del 20 de agosto de 2021, en donde se requiere a LAREIF, allegar lo siguiente:

“Allegar la información pendiente de los requerimientos del informe 112-0474- 2020 asociados a la interpretación de las mediciones de los mojones en los deslizamientos de la Q14 y la O17. además, no se ha dado respuesta respecto al estudio geotécnico y se hace necesario para la Corporación el procedimiento a seguir en el control y seguimiento de dichos eventos

Deberá tener en cuenta las recomendaciones a entregar en los informes de cumplimiento ambiental”

Que mediante el escrito con radicado No. CE-19817 del 17 de noviembre de 2021, se allega respuesta a Cornare de lo establecido en los informes técnicos con Radicado No. 112-0474 del 06 de mayo de 2020 y el informe No. IT- 04984 del 20 de agosto de 2021.



Que, a través del radicado CE-21706-2021 del 14 de diciembre de 2021, el Señor Luis Fernando Novoa Lozano —Representante Legal de la CH San Miguel SAS ESP, con NIT 900.460.429-3, y el Señor Camilo Marulanda López —Representante Legal de ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000.740-4, solicitaron a Cornare la cesión total e irrevocable de la referida Licencia Ambiental, en favor de esta última empresa

Que, mediante la Resolución No. RE-09083 del 24 de diciembre de 2021, Cornare autoriza la CESIÓN TOTAL de la licencia ambiental otorgada a la empresa CH SAN MIGUEL SAS ESP, con NIT 900.460.429-3, a través de la Resolución con el radicado N° 112-1410 del 22 de abril de 2015, para el proyecto denominado "Línea de conexión a 110 Kv San Miguel — San Lorenzo"; en favor de la empresa ISAGEN SA ESP, con NIT 811.000.740-4.

Finalmente, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación Cornare realiza la evaluación de la información allegada mediante el escrito con radicado No. CE-19817 del 17 de noviembre de 2021 y se emite el informe técnico con radicado No. IT-00491 del 28 de enero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)"*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgil/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co



En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que para tal fin se elabora un Estudio de Impacto Ambiental en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia ambiental impone a la autoridad ambiental competente el deber de actuar y tomar las medidas correspondientes en aplicación del principio de prevención, para impedir la ocurrencia o continuación de una situación que atente contra el medio ambiente.

Ahora bien, de acuerdo a evaluado y plasmado en el informe técnico No. IT-00491 del 28 de enero de 2022, se evidencio lo siguiente:

- El usuario informo que, la instrumentación establecida por la empresa correspondiente a los mojones topográficos los cuales son monitoreados trimestralmente están implementados con el fin de monitorear el avance retrogresivo de los escarpes de los deslizamientos de las Q4 y Q17, lo cual es complementado mediante inspección técnica visual semanal para determinar si se presentan situaciones que detonen la materialización de un movimiento.

De igual forma, se menciona que a la fecha, de acuerdo a los registros de instrumentación no se han presentado avances en el escarpe principal de los deslizamientos de la Q14 y Q17. Lo anterior, sugiere que se presenta estabilidad en dichos puntos, por lo tanto para Cornare, el usuario dio cumplimiento a lo requerido.

De acuerdo a la caracterización proceso Q14 y Q17:

Se catalogan como movimientos en masa superficiales, con una zona de afectación de 70 m de ancho por 70 m de largo y 80 m de ancho por 130 m de largo, respectivamente. En ambos movimientos predomina la erosión hídrica concentrada por escorrentía. Respecto al proceso de la Q17 se indica que se desarrolla sobre el perfil de meteorización derivado de roca metamórfica tipo esquisto cuarzoso a cuarcita.

Los trabajos de exploración realizados comprenden 5 sondeos eléctricos verticales y exploración directa con perforaciones cercanas al proceso, estas fueron tomadas de las investigaciones realizadas para el túnel de conducción y la almenara de la CH San Miguel.

Finalmente, se presenta una propuesta de manejo en los sitios de estudio, para ello se realizó un análisis RUN OUT mediante el cual se establece la condiciones de fallas simultaneas en la Q14 y Q17, del cual se tiene una probabilidad alta de ocurrencia de un deslizamiento sin embargo, son movimientos de menor proporción y puntales generalmente superficiales con impactos bajos para el entorno y las comunidad y la empresa. Dentro de las medidas propuestas se tiene el monitoreo topográfico con periodicidad trimestral para verificar el avance retrogresivo de los escarpes principales en los taludes de los movimientos.

Además se propone la implementación de obras bioingenieriles para mitigar el avance y materialización de eventos de inestabilidad como son construcción de rondas de coronación revestidas en polietileno de alta densidad y empradización con semilla al voleo. Como se había mencionado anteriormente se considera la inspección visual para verificación condiciones de los sitios y finalmente el mantenimiento mensual de las obras existentes mediante limpieza de canales, rocería y repotenciación de la revegetalización.

Las medidas mencionadas se implementaran por fases, inicialmente a mediados del año 2022 se pretender intervenir las cárcavas de la Q14 y Q17 en su totalidad. Estas actividades serán complementadas con mantenimiento periódicos

Por las descripciones realizadas, se presenta la información solicitada y se establece cumplimiento en lo requerido.

Con respecto al requerimiento de allegar cumplimiento al infome técnico No. 112-0474-2020:

En respuesta a lo solicitado, se anexa el documento denominado "20211015INF_Rta_CS-07308-2021_SMG_v2", donde se da atención a los requerimientos relacionados con el análisis de las mediciones de los mojones instalados en los deslizamientos de las Q14 y Q17, así como a la información requerida para complementar al estudio geotécnico.

De acuerdo a lo evidenciado en visita técnica realizada, se considera que efectivamente los procesos morfodinámicos de la Q14 y Q17 presentan una estabilidad aparente evidenciada en las condiciones de regeneración avanzada de las áreas en sus procesos de revegetalización por lo que, es factible concluir que las medidas implementadas han sido eficaces para el control de ambos eventos y la manifestación del avance de los mismos, destacándose su avanzado estado en el proceso de regeneración.

Que, en concordancia con lo anterior, se procederá a acoger la información y a dar por cumplidas las obligaciones, toda vez que la misma se ajusta a lo requerido y además se evidenció mediante la visita técnica realizada el 26 de noviembre de 2021, que los procesos bioingenieriles implementados y las actividades de mantenimiento y seguimiento han sido eficaces para el control de los procesos de la Q14 y Q17.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR a ISAGEN. SA ESP, identificada con Nit. No. 811.000.740-4, a través de su representante legal LINA MARIA VASQUEZ MAYA, que se dan por cumplidas las obligaciones solicitadas en los oficios No. CS-07308-2021, CS-07410-2021, informe técnico No. 112-0474-2020 y IT- 04984-2021; de acuerdo a la parte considerativa de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a ISAGEN. SA ESP para que, en los informes de cumplimiento ambiental, se reporten las evidencias de la verificación de los procesos de la Q14 y Q17.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a **ISAGEN SA ESP**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: Entregar al momento de la notificación copia del informe técnico No. IT-00491 del 29 de enero de 2022, para su conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este Acto Administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 056601018910

Fecha: 2 de febrero de 2022

Proyectó: Sandra Peña Hernández / Abogada Especializada

Vb: José Fernando Marín Ceballos / Jefe Oficina Jurídica

